

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320230122100

Revisado el plenario, pese a que el apoderado de la parte interesada indica que se efectuó la aprehensión del vehículo objeto del presente, a la fecha el mismo no ha sido dejado a disposición por autoridad pertinente conforme el Artículo 2.2.2.4.2.70. el Decreto 1835 de 2015. La Juez resuelve:

1. Por secretaria, oficiar a la SIJIN para que se requiera al funcionario Johan Camilo Nieto, identificado con placa 150969 que deje a disposición de este estrado judicial desde un correo con dominio institucional de la Policía Nacional el vehículo IWP228, y si no existe funcionario identificado con esa placa, deberá informarlo.

Remitir inventario visto a página 2 del ítem 8.

2. Indicar al peticionario que una vez sea dejado a disposición por la autoridad competente, es decir SIJIN - POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES, se procederá a ordenar la entrega.

Al respecto el Decreto 1835 de 2015 reglamentó los mecanismos de ejecución individual sobre las garantías otorgadas sobre los bienes de que trata la Ley 1676 de 2013, así como las ejecuciones sobre las garantías reales, en el marco de los procesos concursales previstos en la Ley de 2006, respecto a la diligencia de aprehensión y entrega, dispone:

“Artículo 2.2.2.4.2.70. Diligencia de aprehensión y entrega.

(...)

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía **se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía**, quienes no podrán admitir oposición.” (Negrilla fuera del texto)

Así mismo, se advierte al interesado que la decisión que ordeno la aprehensión no ordeno que el vehículo tenía que se dejado el vehículo en los parqueaderos de FINANZAUTO S.A., toda vez que el contrato de garantía mobiliaria indica que el vehículo puede transitar regularmente dentro del territorio del nacional, y tal reconocimiento está integrado por múltiples circunscripciones territoriales, por tanto, tratándose de un ‘rodante’, este se puede ubicar en cualquier lugar, razón por la cual imponer a la Policía Nacional dejar a disposición el vehículo en alguno de los siete parqueaderos relacionados por el actor, acarraría una carga para dicha autoridad, la cual no está en obligación de llevar.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 47 fijado en el Portal Web de la  
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 19 - marzo - 2024

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria